



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y CHARPENTIER SRL.

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 30 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco, concurren por una parte la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, (en adelante **FCQ - UNA**), representada en este acto por la **Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN**, en su carácter de **DECANA**, proclamada por Resolución N° 1420/2021, de fecha 20 de agosto de 2021 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en la calle Senador Dr. José Decoud y Escuela Agrícola Mcal. López - Campus de la UNA, de la Ciudad de San Lorenzo, y por la otra **CHARPENTIER SRL** (en adelante **CHARPENTIER**), representada por su **GERENTE GENERAL, SR. LUIS ABENTE PECCI** con domicilio en Avda. Mariscal López 2781 Asunción, quienes acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación** (en adelante **CONVENIO MARCO**), en cuanto sigue:

### ANTECEDENTES.

La **FCQ-UNA** es una Institución Universitaria Pública que ofrece formación académica de calidad en grado y postgrado, impulsa la investigación y fomenta la extensión en las ciencias químicas y sus aplicaciones, tiene como visión ser referente regional en la formación profesional y científica en las ciencias químicas, generando y transfiriendo conocimiento, servicio y tecnología a la sociedad.

**CHARPENTIER** es una empresa dedicada a la provisión de equipamiento de laboratorio, mantenimiento, asesoría técnica y servicios afines, con amplia experiencia en la implementación de tecnologías científicas en instituciones académicas y de investigación.

Reconociendo el interés común de ambas partes en promover el avance científico y tecnológico, especialmente en el campo de la nanotecnología y áreas afines, y considerando la posibilidad de que **CHARPENTIER** provea **equipamientos en modalidad demo, de venta o mediante estrategias colaborativas**, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación, docencia y servicios tecnológicos de la **FCQ-UNA**, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

Página 1 | 4





**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre la **FCQ-UNA** y **CHARPENTIER**, con el fin de promover acciones conjuntas en materia de ciencia, tecnología, innovación, capacitación y formación de recursos humanos.

En particular se fomentará la cooperación en:

- Desarrollo y fortalecimiento de líneas de investigación.
- Instalación y uso de **equipos demostrativos o adquiridos** bajo acuerdos colaborativos.
- Generación de proyectos conjuntos que contribuyan a la **transferencia tecnológica** y la **formación práctica de recursos humanos en los equipos y métodos proveídos por CHARPENTIER.**
- Generación de proyectos conjuntos que contribuyan al desarrollo productivo, la calidad industrial, la sostenibilidad y la transferencia tecnológica.
- Actividades de formación práctica y técnica para estudiantes y profesionales vinculados al sector.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En el marco del presente convenio, las partes podrán desarrollar proyectos de investigación conjuntos, prestación de servicios, intercambio de información técnica y científica, y acciones orientadas al uso, validación y optimización de equipamientos tecnológicos que aporten al desarrollo institucional y a la innovación aplicada.

En el marco del presente **CONVENIO MARCO**, se podrán realizar trabajos de investigación conjuntos entre los investigadores de ambas instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA:** Podrán organizarse de manera conjunta cursos, seminarios, talleres, demostraciones técnicas y capacitaciones, orientados tanto a la comunidad académica como al sector productivo, en el marco de las líneas de cooperación establecidas.

**CLÁUSULA CUARTA:** Cada proyecto o actividad derivada de este convenio se formalizará mediante la suscripción de Adendas o Acuerdos Específicos, aprobados por escrito por los representantes de ambas partes. Dichos instrumentos deberán detallar las responsabilidades, aportes, condiciones de uso de los equipos, presupuestos y recursos asignados por cada parte.





**CLÁUSULA QUINTA:** El presente **CONVENIO** no implica compromisos financieros automáticos para ninguna de las partes. La **FCQ-UNA** y **CHARPENTIER** podrán, sin exclusividad, gestionar o solicitar apoyos financieros o técnicos a terceros, en forma conjunta o individual, para la ejecución de las actividades previstas. Asimismo, este **CONVENIO** no impide que cualquiera de las partes establezca acuerdos similares con otras instituciones o empresas.

**CLÁUSULA SEXTA:** A fin de asegurar la eficiente coordinación académica, técnica y administrativa para una mejor organización y desarrollo de las actividades de cooperación, las partes podrán designar a sus respectivos coordinadores, quienes tendrán a su cargo programar, organizar y fiscalizar las actividades, proyectos y programas que se realicen dentro del marco del presente **CONVENIO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los resultados obtenidos en el marco de este convenio serán considerados propiedad conjunta, salvo que se establezca otra modalidad en los acuerdos específicos correspondientes.

Toda publicación, presentación o difusión derivada de las actividades conjuntas deberá reconocer la colaboración de ambas instituciones, destacando la participación de **CHARPENTIER** como proveedor o colaborador tecnológico.

De igual forma, la **FCQ-UNA** podrá autorizar la mención o uso institucional de los resultados para fines de promoción técnica o científica por parte de **CHARPENTIER**, resguardando los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad que pudieran corresponder.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Los derechos de propiedad intelectual, así como las posibles modalidades de comercialización de los resultados obtenidos, serán definidos en los **acuerdos específicos**.

Las partes se comprometen a respetar las normas nacionales e institucionales sobre propiedad intelectual y a promover la protección y valorización de los resultados innovadores.

**CLÁUSULA NOVENA:** Ninguna de las partes, por virtud del presente **CONVENIO** podrá considerarse socia ni agente ni empleada una de la otra; ni por celebrar o ratificar ese **CONVENIO** podrán incurrir en obligaciones o adeudos de una o, de otra parte, así como en obligaciones o adeudos futuros de cualquiera de las partes, permaneciendo completamente autónoma una de otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes podrán utilizar el nombre, logotipos y emblemas de la otra parte, en actividades relacionadas al presente **CONVENIO** y de forma conjunta. Estos






logotipos y emblemas deberán ser reproducidos respetando el manual de marca de cada parte y no podrán ser modificados por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Las partes acordarán, mediante sus responsables designadas, las formas y medios de comunicación pública relacionados con las actividades, proyectos o resultados derivados del presente convenio, asegurando la adecuada representación institucional y evitando interpretaciones erróneas sobre los alcances de la colaboración.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** El presente **CONVENIO MARCO** tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.



Cualquiera de las partes podrá rescindirlo mediante notificación escrita con al menos **seis (6) meses de antelación**, sin perjuicio de la continuidad de los proyectos o actividades en curso, los cuales deberán finalizar según los plazos y compromisos previamente establecidos.

En prueba de conformidad, se firman **dos (2) ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



---

Sr. **LUIS ABENTE PECCI**  
Gerente General  
Charpentier SRL.



---

Prof. Lic. **CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN, Mag.**  
Decana  
Facultad De Ciencias Químicas - UNA